

SE SUSCRIBE...
 En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
 Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
 La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
 La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesta.	Cénta.
En Soria... Tres meses.....	4	—
En Soria... Seis.....	7	—
En Soria... Un año.....	12	50
Fuera de la capital... Tres meses.....	4	50
Fuera de la capital... Seis.....	8	50
Fuera de la capital... Un año.....	13	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.); S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantás Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 26 de Marzo de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valdearco contra una providencia del Gobernador de la provincia de Huelva, que declaró nulo el procedimiento de apremio incoado contra los Concejales que cesaron en 1.º de Marzo de 1877.

Resulta que apremiado el Alcalde Don Eduardo Romero por el delegado del Banco para el cobro de 3.619 pesetas procedentes de atrasos de contribuciones directas, entabló aquel á su vez procedimientos ejecutivos contra los Concejales del Ayuntamiento anterior. En vista de recursos producidos ante la Administracion económica, resolvió la misma en 23 de Mayo y 12 y 21 de Julio de 1877, que la Alcaldía se hiciera cargo de la recaudacion de contribuciones atrasadas, sin que pudiera exigir al Ayuntamiento anterior más responsabilidad que la en que hubiera incurrido por alcances ó malversacion de fondos, y de las partidas que resultasen incobrables, determinando asimismo en 24 de Octubre y 12 de Noviembre siguiente, en vista de reclamaciones de la Alcaldía, que se citase á los individuos del Ayuntamiento anterior, que tuvo á su cargo la cobranza, para practicar una liquidacion y determinar la parte de su respectiva responsabilidad.

No llegaron los interesados á ponerse de acuerdo en cuanto á la liquidacion; y la Administracion económica, fundada en que la Hacienda se hallaba ya sastifecha de su crédito, se inhibió del conocimiento del asunto. Entre tanto los Concejales á quienes se habian embargado y vendido bienes recurrieron al Juzgado de Aracena pidiendo la nulidad de todo lo actuado por el Ayuntamiento en ejercicio, y este á su vez al Gobernador para que suscitase competencia, de la cual desistió el Juzgado en virtud de auto de la Audiencia; y reclamados por el Gobernador todos los antecedentes, nombró á un Diputado provincial para que practicase la liquidacion. Con presencia de este y de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, la expresada Autoridad declaró en 12 de Julio último nulo y de ningún valor ni efecto el procedimiento de apremio seguido por el Ayuntamiento contra los Concejales que cesaron en 1877, y que se repusieran las cosas al ser y estado que tenian, y se entregasen sin aficion alguna los bienes embargados, haciendo además otras prevenciones relativas al asunto, de cuya providencia recurre en alzada el actual Ayuntamiento.

La Seccion no se cree en el caso de examinar en su fondo este asunto, porque en su concepto, ni el Gobernador tuvo competencia para entender en él, ni nada corresponde tampoco decidir por igual razon al Ministerio del digno cargo de V. E. En el presente caso no se trata de la recaudacion de un impuesto local, ni de nada que afecte ó se relacione con la Hacienda municipal, sino que los descubiertos que han dado lugar al embargo proceden de contribuciones generales, en cuya cobranza obró el Ayuntamiento como delegado del ramo de Hacienda, y á este corresponde por consiguiente conocer y resolver cuanto se relacione con aquella.

En tal concepto, la Seccion es de parecer que procede declarar nulo todo lo actuado por el Gobernador, y pasar el expediente al Ministerio de Hacienda á fin de que le de el curso que corresponda.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de

Febrero de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO.—
 S. Gobernador de la provincia de Huelva.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por Don Pedro Perez Benitez y otros contra la providencia de V. S. relativa á una servidumbre de lavadero en el pueblo de Alhama, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Perez Benitez y otros contra la providencia del Gobernador de la provincia de Granada, confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de Alhama, por el cual se ordenó la demolicion de una tapia construida por aquellos en la acequia alta de la poblacion, llamada de los Molinos, con objeto de impedir el lavado de ropas en la misma.

Aparece del expediente que desde tiempo inmemorial vienen los vecinos y lavanderas de dicha ciudad en el uso de utilizar para el lavado la corriente de la acequia, cuyas aguas sirven de motor á los artefactos de cinco molinos de trigo: que los dueños de éstos trataron de obstruir el lavadero construyendo una tapia en Febrero de 1877; y que en virtud de reclamacion de varios vecinos acordó el Ayuntamiento su demolicion en Agosto del mismo año.

De este acuerdo se alzaron los interesados y algunos vecinos, alegando que se trataba de imponer un gravámen en propiedad particular, y del disfrute de aguas, que no son públicas, lo cual es de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia; y que además, haciéndose las operaciones del lavado de trigos, segun el nuevo sistema de artefactos, con aquellas aguas, la higiene aconsejaba no dejar lavar en ellas ropas que pudieran enturbiarlas; pero el Gobernador, oido el Arquitecto de la provincia y de conformidad con el dictamen de la Comision provincial, resolvió confirmar el acuerdo del Ayuntamiento, y reservar á las partes su derecho para que lo hicieran valer donde y como creyeran conveniente.

Respecto á la cuestion de higiene, ha informado el Ayuntamiento posteriormente que los trigos, en mayor ó menor cantidad, se han lavado siempre en aquellas aguas ántes de

molerlos, sin que jamás haya perjudicado eso la salubridad de la población.

Los antecedentes expuestos demuestran que el Ayuntamiento de Alhama obró en asunto de su exclusiva competencia, con arreglo al núm. 3.º del art. 72 de la ley municipal, puesto que su acuerdo se limitó á la conservación del derecho que, venia ejercitando el vecindario desde tiempo inmemorial de utilizar para el lavado las aguas de la acequia, en cuyo uso se le perturbó recientemente con la construcción de la tapia mandada demoler. No existe por tanto ninguna infracción de ley en ese acuerdo, y como, por otra parte, la providencia apelada reserva á los interesados el uso de los derechos civiles de que se crean asistidos para ante quien corresponda, entendiéndose la Sección que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. con devolución del expediente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 21 de Febrero de 1880.—Ro-

MERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 43.

Segun me participa el Sr. Gobernador de Guadajara han sido robadas el día 3 del actual dos caballerías de la propiedad de Anastasio Verges Redondo, en el pueblo de Zamajon, cuyas señas á continuación se expresan.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion de la persona en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á disposición de dicho Sr. Gobernador, caso de ser habidas.

Soria, 5 de Mayo de 1880.

El Gobernador,
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

Señas de las caballerías.

Una mula negra mohina de 7 á 8 años, sobre la marca, zurda de las manos, pelilarga, un poco resobada en la cruz y rozada en el cuello y pechos del collaron.

Otra colorada que tira á parda, bastante corpulenta, de 12 á 13 años, de marca algo ménos que la anterior, resobada también un poco en el costillar izquierdo.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Mayo del año económico de 1879-80.

Distribucion de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	Artículos.		Total por capítulos.	Total por secciones.
	Pests.	Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cents.
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.				
CAPÍTULO PRIMERO.—Administración provincial.				
1.º	Indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comisión.....	1250		
	Personal de la Secretaría, Contaduría y Depositaria provincial.....	1943	66	
	Material de la Secretaría.....	125		
	Id. de la Contaduría.....	83	33	
4.º	Sueldo del Arquitecto provincial.....	229	16	
				3631 15
CAPÍTULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos que originan las quintas.....	2300		2500
CAPÍTULO III.—Obras de carácter obligatorio.				
1.º	Sueldo del Jefe de obras públicas provinciales y material de oficina.....	291	66	291 66
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.....	236	77	
2.º	Subvencion para sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.....	3035	95	
3.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros.....	667	91	
4.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestras.....	343	12	
	Sueldo del Inspector de primera enseñanza y material de oficina.....	187	49	
				4471 24
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Obligaciones de la Junta provincial.....	833	33	
2.º	Gastos de los Hospitales.....	5000		
3.º	Id. de las casas de Misericordia.....	3000		
4.º	Id. de las casas de expósitos.....	3000		
				11833 33
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Unico..	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	600		600
				23.327 38
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.				
Unico..	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	2910	75	2.910 75
				26.238 13
	Total general.....			

Soria, 3 de Abril de 1880.—El Contador, MANUEL MARÍA ROMERO—V.º B.º—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.—Comision mixta, 30 de Abril de 1880.—Aprobada.—El Vicepresidente, FUERTES.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en el expediente promovido por D. Antonio de Zulueta y D. José María Erite, en nombre de sus respectivas esposas Doña Ana y Doña María de la Paz Gonzalez de la Mota, ha acordado que practicadas las liquidaciones de cada uno de los censos que pesen sobre una sola finca, se tofeicen ó sumen para expedir un sólo juego de pagares y se otorgue una sola escritura á los redimientes comprensiva de todos ellos. Cuyo acuerdo se inserta en este Boletín en cumplimiento de lo ordenado por dicho Centro Directivo, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y demás redimientes que se encuentren en igual caso.

Soria, 5 de Mayo de 1880.—El Jefe económico, Pedro Antonio Sanchez.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 19 del actual, se publica por la Direccion general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Instituciones de Derecho Canónico, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título académico y profesional correspondiente.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 23 de Abril de 1880.—El Rector, José Nadal.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 19 del actual, se publica por la Direccion general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las físicas de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de ampliación de la Física experimental, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre

de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Sección que reúnan las condiciones del art. 7.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y órdenes posteriores, con los numerarios de Instituto de la respectiva Sección con tres años de antigüedad, siempre que unos y otros tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del Establecimiento, en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.»

Zaragoza, 23 de Abril de 1880.—El Rector, José Nadal.

BATALLON RESERVA DE SORIA, NÚM. 98.

Los individuos que procedentes del 2.º reemplazo de 1875 tuvieron entrada en caja en el mes de Octubre del mismo año, han cumplido el tiempo de su empeño en el servicio con el abono de un año y seis meses que se concedieron por Reales decretos de 19 de Marzo de 1876 y 22 de Enero de 1878, y en tal concepto son baja en este Batallon en fin de Abril último.

En su virtud, los individuos que se se hallen comprendidos en este caso podrán presentarse desde luégo en la oficina del Detall sita en el parador de Monteagudo, con objeto de recoger su licencia absoluta, fe de soltería y abonaré condicional de sus alcances.

Soria, 1.º de Mayo de 1880.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Bruno Sanz Moreno.

BÚRGOS.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Debiendo proveerse dos plazas de Maestros de obras militares de tercera clase que se hallan vacantes, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerlas se hallan insertas en la *Gaceta* oficial de 16 de Setiembre de 1875.

El acto del exámen teórico tendrá lugar en Guadalajara el dia 1.º de Agosto próximo.

Búrgos, 1.º de Mayo de 1880.—El Brigadier Comandante general subinspector, Salvador Medina.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valdanzo.

Los que posean fincas en este distrito municipal presentarán relaciones de sus altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 dias, contados desde el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para confeccion del reparto del año económico de 1880 á 1881.

Los Sres. Alcaldes de Langa, Castillejo de Ro-

bledo, Miño de San Estéban, Fuentecambron y Cenegro darán publicidad á este anuncio para que ninguno alegue ignorancia.

Valdanzo, 22 de Abril de 1880.—El Alcalde, Domingo de Pablo.

Ayuntamiento de Rioseco.

Hasta el dia 15 del corriente mes de Mayo, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones qua justifiquen las alteraciones de riqueza contributiva de este distrito; pues pasado se formará el apéndice al amillaramien para el año económico de 1880 á 1881 sin oír reclamaciones.

Rioseco, 1.º de Mayo de 1880.—El Alcalde, Juan M. Verde.

Ayuntamiento de Beltejar.

Don Felipe Cosin Najera, Alcalde constitucional de este distrito y como tal presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que sin perjuicio de llevar á efecto las prescripciones del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, y teniendo que proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio económico, se hace preciso que todos los propietarios, administradores, colonos y ganaderos que sean y deban ser contribuyentes en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias des le esta fecha, las relaciones juradas de altas y bajas en la forma que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Medinaceli, Miño, Yelo, Alcubilla de las Peñas, Radona y Blocona se dignarán dar al presente anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados y no aleguen ignorancia.

Beltejar, 29 de Abril de 1880.—El Alcalde, Felipe Cosin.

Ayuntamiento de Nafria de Ucero.

Don Miguel Carro Aylagas, Alcalde constitucional de este distrito y como tal presidente de la Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que para verificar el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1880-81, se hace preciso que los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, así como los hacendados forasteros y terratenientes, presenten en esta Secretaría en el termino de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín* de la provincia, relaciones de altas y bajas que tengan con adición al último amillaramiento, para que esta Junta pueda proceder con acierto al que ha de regir para dicho año.

Los Sres. Alcaldes de Santa María las Hoyas, Santervás, Olmillos y Valdemaluque se servirán dar al presente la publicidad necesaria.

Nafria de Ucero, 1.º de Mayo de 1880.—El Alcalde, Miguel Carro.

Ayuntamiento de Dombellas.

En la Secretaría del mismo, por término de 10 dias, á contar desde que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial*, se admiten las altas y bajas que cada contribuyente haya sufrido en su respectiva riqueza, con objeto de proceder á la formacion del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1880 á 1881, pasado el cual no serán oídas y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Los Sres. Alcaldes darán la publicidad debida al presente para que llegue á noticia de quien corresponda.

Dombellas, 2 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Saturnino la Red.

Ayuntamiento de Herrera.

Don Anastasio Moreno, Alcalde constitucional de este distrito y como tal presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que sin perjuicio de continuar los trabajos de rectificacion del actual amillaramiento de este distrito conforme á las prescripciones del reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1878, es llegado el momento de proce-

der á la formacion del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1880 á 1881, para lo cual se hace preciso que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas y los de toda clase de ganados que por cualquiera causa hayan tenido variacion en la riqueza para los efectos de la derrama general, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, declaraciones de altas y bajas: pasado dicho plazo no serán admitidas, parádoles los perjuicios consiguientes.

Los Sres. Alcaldes de Casarejos, Vadillo, Cantalucía, Fuentecantales y Aylagas se servirán dar la la mayor publicidad en sus localidades para que los interesados no aleguen ignorancia.

Herrera, 29 de Abril de 1880.—El Alcalde, Anastasio Moreno.

Ayuntamiento de Abion.

Sin perjuicio de llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Diciembre de 1878, por acuerdo de la Junta pericial que presido, se admiten en la Secretaría de este distrito las altas ó bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza en todo el año económico actual, para con ellas proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1880 á 1881, hasta los 10 dias despues de que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna.

Abion, 30 de Abril de 1880.—El Alcalde, Santos Sanz.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber á los Jueces municipales de los pueblos de Los Rábanos, Tardajos, Ituero, Aldealafuente y Cubo de la Solana que tan luégo como llegue á su conocimiento la presente, ordenarán que por los vecinos de sus respectivas jurisdicciones sea reconocido el rio Duero y sus márgenes, á fin de averiguar el paradero que tenga en la actualidad un hombre que el 25 del pasado, al querer atravesar el rio de Golmayo por el sitio que denominan la Rumba, término de esta capital, hubo de ser arrastrado por la corriente y por la misma penetrar en el citado Duero, y caso de ser hallado lo pondrán inmediatamente en conocimiento de este Juzgado, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas y circunstancias que de aquél han podido adquirirse, y es de presumir por los datos traídos á la causa que con tal motivo se instruye sea Leonardo Corredor, vecino de Tardelcuende, y de quien no se tiene noticia de su paradero desde dicho dia.

Los Alcaldes de los pueblos que se indican al principio notificarán á los Jueces municipales esta circular para su cumplimiento inmediato, avisando el recibo.

Dado en Soria á 5 de Mayo de 1880.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Señas de Leonardo Corredor.

Es de 39 á 40 años de edad, cara redonda, nariz regular, ojos negros, se hallaba afeitado como de dos á tres dias al de la desaparicion, pelo de la cabeza y cejas acastañado, de estatura regular; vestía camisa de lienzo á medio uso, chaleco de blanqueta tintada de color rojo con espalda pajiza, chaqueta de paño del país en mediano uso y muy remendada, calzones del mismo paño, tambien remendados, faja de lana azul, zagones de baqueta, media azul con piales de paño, calzado de albarcas; en el pié derecho y parte correspondiente al tobillo tiene una ligera lesion sobre la que lleva un trapo ligado con una cinta encarnada.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente para llevar a efecto las responsabilidades pecuniarias impuestas á Eugenio Alfonso Lacarta, vecino de Caravantes, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre lesiones á Felipe Gimeno, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados á aquél, los que con su tasación á continuación se expresan:

Término de Caravantes.

Una heredad de tierra blanca, sita en el Llano de Pedro Barca, de cabida de tres yugadas, equivalentes á 77 áreas y 8 centiáreas; linda al ábrego con heredad de la iglesia de este pueblo, y á los demás aires, liegos, tasada en 75 pesetas.

Una heredad, sita en el Navazo, de cabida de dos yugadas, ó sean 44 áreas 72 centiáreas; linda al ábrego acequia; solano, con otra de José García; cierzo, Antonio Llorente; regañon, tierra del señor Cabriada, en 75 pesetas.

Una parte de monte, sito en la Silla, con algo de arbolado de encina, que linda al regañon con Clemente Lacarta; solano, Zacarías Gil, cierzo, heredad de Santiago Martínez; ábrego, de José García Ledesma: cabe diez yugadas, ó sean 2 hectáreas, 26 áreas y 60 centiáreas, tasado en 375 pesetas.

Otra parte de monte en el cerro de Lallas, que linda á cierzo y solano Fernando Portero; regañon, el rio, y ábrego, tierras de José Portero: cabe siete yugadas, ó sean una hectárea y 36 áreas y 52 centiáreas, tasada en 250 pesetas.

Una tierra blanca, sita en el Puntal de Estellada, de cabida de una yugada, igual á 22 áreas y 36 centiáreas; linda al cierzo el paso de la Cañada; regañon, Juan Muñoz; ábrego, un barranco, y solano, Agustín Lopez, tasada en 40 pesetas.

Una heredad en la Tejera, de cabida de cinco cuartas, igual á 27 áreas y 95 centiáreas, que linda á cierzo con Jorge Portero; solano, José García; ábrego, Francisco Rubio; regañon, con otra de Dámaso Llorente, tasada en 50 pesetas.

Otra heredad en el Romeral, de cabida de dos yugadas, equivalentes á 44 áreas 72 centiáreas, que linda á solano el monte de Verdejo; cierzo, Clemente Lacarta; regañon, con el mismo Clemente ó compañeros, tasada en 75 pesetas.

Otra heredad próxima al puente que dirige á la ermita de la Virgea de este pueblo, de una yugada, igual á 22 áreas 36 centiáreas, que linda á solano con Felipe Llorente; cierzo, el camino de dicha ermita; regañon, Santiago Muñoz, y ábrego, con el mismo Santiago, tasada en 60 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Caravantes el día 15 de Mayo próximo á las once y media de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el día y hora designados al local referido; advirtiéndole que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 20 de Abril de 1880.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Por disposición del Sr. D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, se sacan á la venta en subasta pública los bienes últimamente embargados á la procesada Faustina Yanguas y su hijo Anastasio la Muedra, para

cubrir con su importe las responsabilidades pecuniarias impuestas en la causa que se le siguió sobre lesiones, señalándose para dicho acto el día 19 del entrante á las doce de la mañana, que tendrá lugar en los locales de este Juzgado y del municipal de Oteruelos, sirviendo de tipo el precio de su tasación.

Dado en Soria á 24 de Abril de 1880.—Por mandado de S. S.—El actuario, Lucas Alameda (por Simon).

Bienes embargados á Faustina Yanguas.

Una oveja primala, en 9 pesetas.

Otra andosca, en 11 pesetas 50 céntimos.

Otra trasandoseca, en 11 pesetas.

Otra primala, en 6 pesetas 50 céntimos.

Un buey, llamado Moro, de seis años, en 225 pesetas.

Otro id., llamado Corzo, de siete años, en 225 pesetas.

Una casa donde vive Gregorio la Muedra, sita en la calle de la Iglesia, número 7, del pueblo de Vilviestre de los Nabos: mide diez metros de ancho por doce de largo, de un piso, que linda al Este calle Real y huerto; Sur, calle pública; Oeste, casa de Feliciano Yanguas, y al Norte, calle Real, valuada en 800 pesetas.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juana Rubio y Mateo, de 26 años de edad, natural de Cabrejas del Pinar, cuyo paradero es ignorado en la actualidad, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en este Juzgado á fin de notificarla la sentencia recaída en la causa que por corta de maderas se sigue contra la misma; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Soria á 22 de Abril de 1880.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Nafra Olalla, soltero, de 23 años, natural de Montenegro de Cameros, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que contra el mismo y otros se ha seguido por desobediencia á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Soria á 30 de Abril de 1880.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Juzgado de 1.ª instancia de Agreda.

Don Sandalio Jimenez Moledas, Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Hago saber: Que en exhorto procedente del de igual clase de la villa de Guanajay (isla de Cuba), he acordado en cumplimiento del mismo y por providencia de este día extender el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, anunciando la muerte sin testar de D. Manuel Calza y Palenzuelos, vecino que fué del Marriol, distrito del referido Juzgado, donde falleció, y llamar en su virtud á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 90 días comparezcan en aquel Juzgado á justificar su derecho á la herencia con los documentos del caso.

Dado en Agreda á 26 de Abril de 1880.—Sandalio Jimenez.—Por su mandado, Pedro Vallejo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Quedan desde esta fecha acotadas todas las fincas pertenecientes á Pedro, Gabriel, Casimiro, Juan, Francisco, y Samuel Fresno; Pedro Rubio; Manuel, Félix y Sebastian Perez; Santos y Miguel Andrés; Jerónimo Palomar; Eusebio Origuél, Francisco Martinez; Julian y Mariano Lagunas; Mariano, Francisco y Andrés Crespo; Julian y Pedro García; Domingo Lopez. José Calasanz Fresno, José Fresno Perez, Pablo Macarron, Francisco Moraga, Manuel Perez Fresno é Hedefonso Campos, sitas en su término de Quintanas Rubias de Arriba, y las que poseen en los de Quintanas Rubias de Abajo, Hoz de Abajo y Arriba y Catrascosa de Abajo. Los contraventores serán castigados conforme á la ley.

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores,

(movida por agua)

DE JOSÉ MARIA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragón, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfección de su molido, por la limpieza en la elaboración y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay también constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comisión de trigo, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en competencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos.

SUSTITUTOS PARA ULTRAMAR, los proporciona el Agente de negocios matriculado en Soria, Juan Navas Rocha, calle Mayor, núm. 1, con quien pueden entenderse los que lo deseen. 6-7

FERIA EN EL BURGO DE OSMA.

Del 8 al 15 del mes de Mayo próximo tendrá lugar en esta villa la primera feria del corriente año, según lo tiene anunciado la Corporación municipal.

De su importancia y conveniencia para el país han podido penetrarse los pueblos limítrofes del mismo y las personas que de otros más distantes vinieron á las anteriores, especialmente á la que tuvo lugar en fin de Octubre último, que se halló concurridísima, haciéndose en ella bastantes transacciones, y en la que, como en todas las demás, se dispensó por el Ayuntamiento la mayor protección para que se gozara de verdadera libertad en los contratos, repartiéndose con la mayor imparcialidad los premios anunciados.

Los concurridos mercados semanales, su extenso comercio, la facilidad del hospedaje, la abundancia de pastos, los puestos libres para los ganados y los demás beneficios de todos conogidos que se otorgan en esta localidad, hacen esperar que la anunciada para Mayo próximo será mucho más afluente que las anteriores, y el Ayuntamiento garantiza la protección que tiene ofrecida, no perdonando medio alguno para que dicha feria sea una de las más principales, ni tampoco faltará con el Jurado á la distribución de premios que oportunamente dará á conocer.

Soria.—Imprenta provincial.